

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas. la pasiva contestó la demanda a través de correo electrónico el 09 de febrero de 2023.

Palmira, febrero 21 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Srio.

RAD. 2022-00008 Unión Marital de Hecho.
Auto No.131
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00469-00

Palmira, febrero veintiuno (21) de dos mil Veinticuatro
(2024).

En atención al informe secretarial que antecede, contestada oportunamente la demanda corresponde por esta judicatura dar aplicación a lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.

El suscrito JUEZ, de antemano ofrece disculpas por montones a las partes y sus apoderados judiciales, por la demora presentada en este asunto, que se encontraba en el escritorio del señor secretario refundido, tanto él como yo, estamos en tratamiento psiquiátrico, tenemos doble especialidad sin mencionar la constitucional y administrativa de familia en segunda instancia, a tal grado que por fin se creó un nuevo juzgado de esta especialidad que lo veníamos pidiendo a gritos, por esa razón nos hemos visto en la imperiosa necesidad acorde con el artículo 121 y pronunciamiento de la Corte Supralegal al respecto, de prorrogar como en realidad sucede este proceso, por unos pocos meses que no excedan dicha disposición.

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el **día 22 DE marzo DE 2024, a las 8.30 A. M.** Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará preferiblemente en forma virtual sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, podrá hacerlo en una de las salas para este

efecto se encuentran destinadas. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS.

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los documentos glosados a folios 6 al 13; 16 al 44 del numeral 001 del expediente digital.

3.1.2. TESTIMONIALES

DECRETESE la recepción de testimonios de los señores **DIANA MARCELA CORRALES, LUIS ALBERTO LÓPEZ DOMINGUEZ y FABIÁN MAURICIO SANDOVAL**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373.

Se exhorta al apoderado de la parte actora para que proceda con la remisión del link de la diligencia a cada uno de los testigos decretados, e igualmente se le indica que deberá suministrar los respectivos documentos de identidad de cada uno previa a la fecha de la diligencia fijada.

3.2. PARTE DEMANDADA,

3.2.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los documentos glosados a folios, 15 al 21 de los documentos glosados al expediente digital en el numeral 011.

3.2.2 TESTIMONIALES.

DECRETESE la recepción de testimonios de los señores **FELISA BUENO MONTEALEGRE y JOSE AMILCAR CANO SANDOVAL**,

quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373.

3.3 CURADOR AD – LITEM

No contestó la demanda.

3.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

que se surtirá con la demandante y los demandados, al tenor del inciso 1° del numeral 7° del art.372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c61b50b6c6f7a38543c77e026dc253b7d3bc2424e6bcf59457cc4e5d49d668f**

Documento generado en 21/02/2024 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>